

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001400305320240015500

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

Inadmitir la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsane la demanda en los siguientes términos:

Allegar escrito de demanda que cumpla con los requisitos del artículo 82 del C.G.P., así como los requisitos adicionales contemplados en el artículo 83 ibidem.

Lo anterior en atención a que en el presente solo reposa contrato de arrendamiento de Gloria Estela Sarmiento Cruz y José Loilsito Barreto Muñoz.

Esta decisión no es susceptible de recurso alguno según lo normado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 26 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 19 - febrero - 2024

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria